



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/15

En Madrid, a día 17 de Noviembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/14, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· SD TEUCRO - BM ALCOBENDAS (PMA061)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgt. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar el acceso y sincronización correctos a la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - UBU SAN PABLO BURGOS (PMA063)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgt. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

· BM GUADALAJARA - CLUB BALONMANO SORIA (PMA064)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgt. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, ya que faltan varios minutos de grabación..

· UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ“ - EON HORNEO ALICANTE (PMB065)

Sancionar cautelarmente al ENTRENADOR OSCAR GUTIERREZ AGUILAR del equipo EON HORNEO





ALICANTE en relación con el artículo 34 del RRD, con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que le correspondan por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido y los posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al JUGADOR ENRIQUE MORENO LOPEZ del equipo EON HORNEO ALICANTE con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido y los posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al JUGADOR GUILLEM LOZANO FIGUEROLA del equipo UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ“ con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido y los posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al JUGADOR JUAN DE DIOS LINARES GONZALEZ del equipo EON HORNEO ALICANTE con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han sido cometidas a partir del momento de su descalificación y posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al JUGADOR JOSEP BALLESTER PI del equipo UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ“ con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al JUGADOR FRANCISCO FERNANDO PADILLA SOLBES del equipo EON HORNEO ALICANTE con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido y los posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

Sancionar cautelarmente al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA con CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO en cuanto a los partidos que dispute el equipo de División de Honor Plata Masculina, Grupo B, y a la espera de adoptar las decisiones disciplinarias que correspondan al citado Club por la participación de jugadores, oficiales y seguidores del equipo en los hechos descritos en el Anexo del acta arbitral, producidos a partir del minuto 57 del encuentro y que provocaron su interrupción por tiempo superior a quince minutos, atendida la manifiesta gravedad de los hechos con la finalidad de evitar la posible reiteración de hechos similares en futuros encuentros.

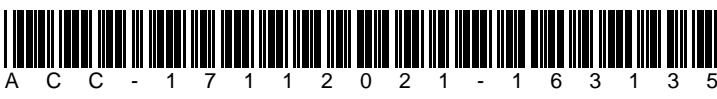
3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· RODRIGUEZ CLEBA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA095)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA al estar incompleta la grabación..

· BALONMANO SALUD TENERIFE - RUBENSA BM PORRIÀ‘O (PFA097)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del





Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· KUKULLAGA ETXEBARRI - LAGUNAK (PFB067)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, en las condiciones técnicas y con los requisitos exigidos en la Norma X.A.10 de la NOREBA.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· GURPEA BETI-ONAK - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB095)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· HELVETIA ANAITASUNA - SCHÄ..R COLORES ZARAGOZA (PFB097)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC091)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, en las condiciones técnicas y con los requisitos exigidos en la Norma X.A.10 de la NOREBA..

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - HANDBOL GAVÃ€ (PFC094)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos de calidad a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA.,

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· BALONMANO INGENIO - DISCLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N (1MA084)





Sancionar al ENTRENADOR CARLOS ALEXIS HERRERA MARTIN del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas , así como gestos y actitudes que implican desconsideración leve de palabra y de hecho ante los miembros del equipo arbitral..

. EREINTZA AGUAPLAST - EGIA - TEILA FABRIKA (1MC081)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

. IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - UHARTE (1MC082)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en particular, por la ausencia de apellido en la espalda de la equipación de dos jugadores, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

. HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A - HANDBOL BANYOLES A (1MD082)

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

. CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - SANT MARTI ADRIANENC (1MD087)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

. C. A. SABADELL HANDBOL - HANDBOLTERRASSA (1MD088)

Sancionar al JUGADOR CHRISTIAN MALMAGRO VIAÑA del equipo HANDBOLTERRASSA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra y de hecho, sin tener en cuenta la atenuante de arrepentimiento, dado que ni se produjo durante el encuentro ni este Comité considera que fuese espontáneo.

Se recuerda al club que las alegaciones deben ser presentadas a través de la plataforma de la RFEBM, tal y como se advirtió mediante la Instrucción número 1 de la temporada 2021/2022 de este Comité, apercibiendo al club expresamente de que las alegaciones enviadas fuera de la misma en el futuro serán inadmitidas y no tenidas en cuenta.



A C C - 1 7 1 1 2 0 2 1 - 1 6 3 1 3 6



. F.C. CARTAGENA - CAB - PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHÓ (1ME081)

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

. BALONMANO E尔DA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - BALONMANO LEGANES (1ME086)

Sancionar al Club BALONMANO E尔DA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

. BM SANSE - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF081)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. DECHOKER CORAZONISTAS - TROPS MÁLAGA-NORTE (1MF084)

Sancionar al Club CORAZONISTAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

. ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO - MGN BM. BOLAÑOS (1MF086)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RÍO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

. AUTO-CENTER PRINCIPADO VETUSTA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB083)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III..A.10





de la NOREBA al tener una imagen poco fluida y defectuosa..

· EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA - CDBM DELICIAS (1MB085)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

7. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· BMC LIBERBANK GIJON - LANZAROTE ZONZAMAS (DHF091)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

· MECALIA ATLÀ%TICO GUARDÀ%S - SUPER AMARA BERA BERA (DHF092)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar el acceso adecuado a la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos, en relación con la calidad de la imagen, a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA.

· CONSERVAS ORBE RUBENSA BM PORRIÀ'O - BALONMANO SALUD TENERIFE (DHF096)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, en las condiciones técnicas y con los requisitos exigidos en la Norma X.A.10 de la NOREBA.





8. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 10)

· ABANCA ADEMAR LEÃ³N - RECOLETAS ATLETICO VALLADOLID (DHE105)

Sancionar al ENTRENADOR MANUEL CADENAS MONTAÑES del equipo ABANCA ADEMAR LEÃ³N, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

9. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMAN LALIN"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMAN LALIN", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, or no subir el video del partido 1MA073 a la plataforma informática de la RFEBM, en las condiciones requeridas, ya que falta la grabación de la mayor parte del encuentro y con imagen congelada, dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· CLUB "CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA"

Sancionar al CLUB "CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, or no subir el video del partido 1MD075 a la plataforma informática de la RFEBM, en las condiciones requeridas, ya que la grabación no se corresponde con el encuentro disputado, dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

10. OTROS ACUERDOS

A la vista del escrito de alegaciones formulado por el Club Lagunak, en el que plantea determinadas discrepancias con respecto a algunas decisiones arbitrales producidas durante el encuentro PFB067, el Comité ACUERDA:
DESESTIMAR las alegaciones presentadas, habida cuenta de que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento de Partidos y Competiciones, "durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables", por lo que el Comité Nacional de Competición carece de facultades para entrar a valorar, y mucho menos rectificar, ninguna de las decisiones adoptadas por los árbitros del encuentro.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.



A C C - 1 7 1 1 2 0 2 1 - 1 6 3 1 3 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



12. RECURSOS

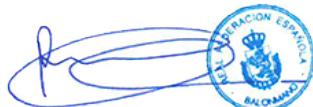
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada


Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá


Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 7 1 1 2 0 2 1 - 1 6 3 1 3 6